

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito para subsanar la demanda. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. 2021-00648-00; Proceso Ejecutivo, seguido por la Empresa Mantenimiento y Servicios Rediesel en contra de la Compañía Industrial y Mantenimiento Automotor S.A.S.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Empresa Mantenimiento y Servicios Rediesel, en contra de la Compañía Industrial y Mantenimiento Automotor S.A.S., por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), por concepto capital contenido en la Factura de Venta N°. 0253, de fecha 15 de septiembre de 2019, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 23 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- c) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), por concepto capital contenido en la Factura de Venta N°. 0301, de fecha 25 de febrero de 2020, base de ejecución.
- d) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

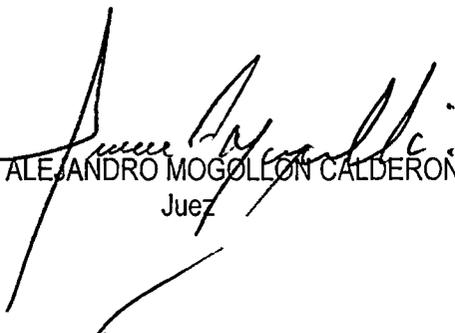
SEGUNDO: Notificar esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado a la ejecutada de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal.

CUARTO: Oportunamente se resolverá sobre las costas procesales.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado Oscar Mauricio Núñez Carreño, como apoderado judicial de la parte demandante Mantenimiento y Servicios Rediesel, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 113 hoy,

1 DE DICIEMBRE DE 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO